



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 06 FEB 2018

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N.º 3687/IPV/2017, caratulado: “S/CERTIF. BASICO N.º 01 EN CONCEPTO DE ANTICIPO FINANCIERO CORRESP. A LA OBRA “SEDE SOCIAL A.P.A. - ASOCIACIÓN PERSONAL AERONÁUTICO RÍO GRANDE, EMPRESA ING. LISARDO VICENTE CANGA S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITIA labró el Acta de Constatación TCP N.º 318/2017 – I.P.V. (Control Previo) del 18/12/2017 obrante a fojas 45/47 por medio de la cual se formuló una observación, la cual se transcribe a continuación: “**...IV – OBSERVACIONES:** 1. *No obra en las actuaciones ningún instrumento legal en el que se determine que el anticipo financiero de la obra en cuestión es del 30%, por cuanto la cláusula Séptima del Contrato de Obra Pública I.P.V. N.º 0381/17 de fecha 20/09/17 obrante a fs. 24/25 hace referencia al apartado 5.1 del P.B. y C de la obra, donde se determina que el anticipo financiero es del 15% del monto del contrato...*”.

Que con fecha 23/01/2018 ingresa nuevamente la actuación a este Organismo de Control con descargo efectuado mediante Dictamen Jurídico N.º 16/18 obrante a fojas 69/70 suscripto por el Dr. Diego R. JURE Sub-director Gral. Asuntos Jurídicos Z/N LPV.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITIA labró el Informe Contable N.º 35/2018 Letra: TCP-AOP obrante a fojas 72/75, en el apartado **V – ANALISIS** se efectuó el análisis del descargo, el cual se transcribe a continuación: “...Se **mantiene** la observación efectuada en Acta de Constatación T.C.P. N.º 318/17 – I.P.V., considerando que lo expuesto en Dictamen Jurídico N.º 16/18 no se ajusta a los principios básicos de las contrataciones establecidos en la normativa vigente, ello en relación a que se pretenden modificar las condiciones especificadas en el Pliego (porcentaje de anticipo financiero a otorgar, entre otras) lo que implica alterar las bases del llamado vulnerando los principios de Concurrencia e igualdad y Transparencia establecidos en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, de aplicación analógica, como así también lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional N.º 13064, el cual expresa: “...Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto de la licitación pública deben ser desechadas. Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren sustancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases de la licitación pública ni el principio de igualdad entre todas las propuestas.”...”.

Que habiendo expuesto lo anterior, es opinión de quien suscribe mantener la observación formulada por el Auditor Fiscal Subrogante.

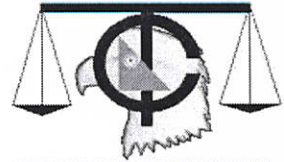
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N.º 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1°.- MANTENER la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP N.º 318/17 – I.P.V. (Control Previo), por todo lo expuesto en los considerandos.

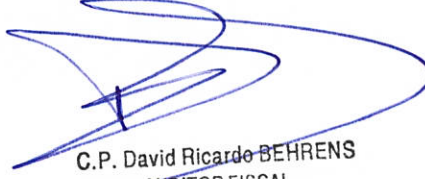
ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 02/2018


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

